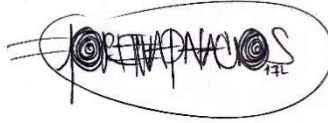


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 23 de marzo de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2021-162**, de **ÉDGAR LÓPEZ PÉREZ**, contra COLPENSIONES y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ., informando que las demandadas y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y Colpensiones se notificaron (fls. 226 a 231 y 551), y el traslado corrió del 6 de julio al 19 de julio de 2021 (inhábiles 3, 4, 5, 10 y 11 de julio) y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y COLPENSIONES contestaron en término el 16 de julio de 2021 (fls. 232 y ss y 495 y ss) y la Agencia no intervino; que el 9 de mayo de 2022 hubo cambio de secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, una vez notificada de la demanda (fls. 226 a 231), por intermedio de apoderada general doctora DIANA NELLY GUZMÁN LARA, condición que acredita con la E.P. N°. 427 de 2021 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 262 a 316 contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada de la demandada, en los términos del poder agregado a folios 262 a 316.

A su turno, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada (fls. 514 a 536), otorgó poder general a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., conforme se acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 96 a 117 y por medio de su representante, sustituyó en el Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, identificado con la C. C. 1.232.398.851 y T.P. 334.200 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 497 del expediente; sin embargo, se observa que no se acompañó el expediente administrativo del causante ELIÉCER LÓPEZ BENAVIDEZ quien en vida se identificó con la C.C. 439.907, por lo que se dispone requerir a la entidad para que lo aporte antes de la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S.

Ahora, revisadas las contestaciones presentadas (folios 232 y ss, 495 y ss), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80**

ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de la codemandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por **ÉDGAR LÓPEZ PÉREZ**, por parte de las codemandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y COLPENSIONES.

TERCERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten, y de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo del señor ELIECER LÓPEZ BENAVIDEZ quien en vida se identificó con la C.C. 439.907.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

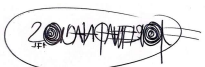


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 052 de
fecha 30/03/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA